Núm. 29.—Jueves 3 de Febrero de 1921

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al dia que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así com olos derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Febrero 1921)

DIPUTACION PROVINCIAL

— DE —

CORDOBA

—:=:—

Núm. 535

De acuerdo con el Ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, he resuelto convocar a la Excelentísima Diputación provincial para los dias 16, 17 y 18 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, en su Casa Palacio; con objeto de celebrar las sesiones ordinarias que; por falta de número suficiente de señores Diputados, no pudieron tener efecto en los dias 19, 20 y 21 del corriente mes, para los que estaban señaladas; con el fin de continuar las del actual periodo semestral.

Córdoba 29 de Enero de 1921.—El Presidente, Rafael Jiménez Amigo.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 530

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiéndose omitido en los anuncios publicados en el Boletin Oficial de esta provincia, correspondientes a los dias tres, ocho y once del actual, la hora en que habrá de celebrarse la subasta de arriendo del solar del Estado, sito en el paseo del Gran Capitan, número ocho, se ha señalado la de las doce del dia once del próximo mes de Febrero, en el despacho de esta Delegación.

El pliego de condiciones continúa expuesto en estas oficinas, y los que hayan de licitar, por pujas a llana, acreditarán haber constituido en depósito el veinte °/₀ de las novecientas pesetas en que se ha fijado el tipo de subasta.

Córdoba treinta y uno de Enero de mil novecientos veinte y uno,—El Delegado de Hacienda, M. Marin

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 549

ANUNCIO

La Compañia Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le estan concedidas, he acordado nombrar auxiliares de los Recaudadores de las zonas que a continuación se expresan:

De Baena, a don Rafael Sousa López y de Priego, a don Domingo Caracuel Molina; y dejar cesantes a los de igual clase de la zona de Posadas, don Rafael Moreno Cortés y don Juan Fuentes Pistón.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de todas las autoridades y contribuyentes a sus efectos.

Córdoba 1.° de Febrero de 1921.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

Inspección provincial de Sanidad

Circular número 478

Estadística de las Epizootias transmitibles al hombre

(*Modelo núm.* 2)

Encarezco a los señores Subdelegados de Veterinaria, de los partidos que figuran en la adjunta relación, se sirvan remitirles a la mayor urgencia, debidamente confeccionada en impresos del modelo número 2, la estadistica de las epizootias transmitibles al hombre, observadas en su respectivo partido, de cada uno de los meses de 1920 que en misma relación se consignan.

Córdoba 28 de Enero de 1921.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Baena.—Diciembre.

Cabra. Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Castro del Río.—Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Córdoba. Diciembre,

Fuente Obejuna.—Diciembre.

Montilla.—Diciembre.

Montoro.—Noviembre y Diciembre.

Posadas.—Noviembre y Diciembre.

Rute.—Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE CORDOBA

—:=:—

CIRCULAR 483

Por el Señor Recaudador General de los Pósitos de esta provincia, ha sido nombrado Agente auxiliar de los Pósitos de la misma, don Cristóbal Iglesias Cabello.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de cuanto dispone el articulo doce de la vigente instrucción de apremios.

Córdoba a veinte y ocho de Enero de mil novecientos veinte y uno —El Jefe de la Sección, Ricardo F. Liñán.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm 436

Don Francisco Fernández de Mesa y Por as, Alcalde de esta capisal.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado para el reemplazo del corriente año han sido inclaidos los que a continuación se expresan, nacidos en esta ciudad el año de 1,900 e ignorandose su actual paradero, se les llama por el presente, a fin de que se personen ante este Ayuntamient en el de los pueblos donde residan o en los Consulados respectivos, para los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasincación, que tendrán lugar an los Domingos último del presente mes, segundo y tercero de Febrero y primero de Marzo próximos apercibiendole que de no verificarlo seran declarados prófugos y les parará el perjuicio a que haya lugar.

(*Continuación*)

Relación que se cita

Rafael López Roldán, de José y Mercedes.

Rafael Marin Jiménez, de Alfonso y Araceli.

Rafael Melero de la Fé, de Miguel y Maria.

Rafael Millan Lucena, de Rafael y Antonia.

Rafael Reyes Alvarez.

Rafael Rodríguez Millan, de Rafael y Remedios.

Rafael Rodriguez Portales, de Francisco y Carmen.

Rafael Rubio Gonzàlez, de Francisco y Rafaela.

Rafael Sotomayor Merino, de Juan y Maria.

Ramon Muñoz Moreno, de Antonio e Isabel.

Valentin Gómez Jurado, de Juan y Gregoria.

Victor Requena Muñoz, de Francisco y Josefa.

Agustin Barroso López, de José y Agustina.

Antonio Alvarez Herrera, de Mariano y Carmen.

Antonio Beltran Rios, de José y Tránsito.

Antonio López Pérez, de Juan y Bernarda.

Antonio Galindo Garcia, de Antonio y Fuensanta.

Antonio del Pino Rodriguez, de Antonio y Vicenta.

Antonio Rodriguez López, de Manuel y Carmen.

Antonio Serrano Arrabal, de Francisco y Francisca.

Blas Moreno Montero, de Rafael y Trinidad.

Diego Garcia Torres, de Diego y Teresa.

Domingo Escudero Ortega, de Pedro y Mercedes.

Emilio Pérez Fuentes, de Rafael y Dolores

Francisco Alcaide Serrano, de Antonio y Rafaela.

Francisco Domínguez Delgado, de José y Rafaela.

Francisco Gavilan Garcia, de Antonio y Rafaela.

Francisco Gongora Olmo, de Antonio y Concepci n.

Francisco de P. Guerrero Rodriguez de Francisco y Amalia.

Francisco Jurado Gómez, de Ana,

Francisco López López, de José y Elena.

Francisco Urbano Páez, de Francisco y Carmen.

Jerónimo Guisado Bejarano, de Pedro y Fuensanta.

(*Continuará*)

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 546

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de e-ta ciudad.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día de hoy, acordó declarar definitiva a lista electoral de Compromisarios para Senadores, formada y publicada el día tres del corriente mes, por no haberse presentado reclamación alguna sobre la misma.

Aguilar, 31 de Enero de 1921.—José L. de Guevara.

MONTORO

Núm. 541

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de treinta y uno de Enero anterior, acordó declar ultimadas y definitivas las las listas de electores de Compromisarios para Senadores de éste Municipio y corriente oño, en la forma que resultan insertas en la tercera plana del Boletín Oficial de la provincia del día veinte y seis de Enero anterior por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Montoro 2 Febrero de 1921.—J. Vega Leal.

BUJALANCE

Núm. 539

Don Juan María de Lara y Ceballos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber. Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el año 1900 que a continuación se expresan, los cuales se hallan comprendidos en el Alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores y parientes de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Capitulares por si o por persona que legítimamente les represente el día 30 del acual 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximo a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, quedando sujetos caso de no hacerlo a las responsabilidades que la vijente Ley de Reclutamiento determina.

Bujalance 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, Juan M.ª de Lara.

Mozos que se citan

Antonio Vallejo Castillejo, hijo de Antonio y María.

Bernabé Mellado Cámara, de Benito y María.

Carlos Hernández Fernández, de José y Leonor.

Custodio Romero Castilla, de Juan y Ana.

Diego Rodero Morente, de Antonio y Ana.

Francisco Gutiérrez Soriano, de José y María.

Hipólito Cañas Diego, de Miguel y Teresa.

Juan Luis Jurado Morello, de Juan y Teresa.

José López y López, de Pedro y Teresa.

Miguel Obispo Pozo, de Antonio y Antonia

Manuel Reyes Medina, de Manuel y Antonia.

Rafael Cruzado Cáterez, de Salvador y Carmen.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 542

Don Juan Antonio Ruiz Fernández, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por medio de este edicto, a los efectos reglamentarios, para que bien los aludidos mozos, sus padres o personas que le representen, comparezcan a esta Sala Capitular a los efectos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declaración y clasificación de soldados, que han de tener lugar respectivamente en los dias 20 de Febrero y el 6 de Marzo; previniéndoles que de no comparecer a las referidas operaciones ni acritar las causas justas que lo motiven serán declarados prófugos conforme lo dispuesto en el articulo 101 de la vigente ley de Reclutamiento.

Mozos que se citan

Diego Sánchez Martinez, hijo de Diego e Isabel, nacido el 3 de Febrero de 1900.

Angel Reyes Romero, hijo de Benito y Juana, nacido el 12 de Agosto de 1900.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial.

Villanueva de Córdoba 2 Febrero de 1912—Juan A. Ruiz.

ESPIEL

Núm. 517

Don Eustaquio Fernandez y Nevado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la matricula industrial de esta villa, para el ejercicio próximo de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Espiel 31 de Enero de 1921.—Eustaquio Fernández.

BELALCAZAR

Núm. 479

Don Andrés Morillo-Velarde y Trucios, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento industrial de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el año de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias hábiles, a fin de que pueda ser examinado y aduzcan las eclamaciones que consideren conducentes.

Belalcazar 27 de Enero de 1921.—Andrés Morillo.

CABRA

Núm. 48

Listas de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y cuadruple número de mayores contribuyentes que teniendo derecho a elegir compromisarios para la elección de Senadores con arreglo a los articulos 2 y 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Luis de la Iglesia Varo
Francisco Corpas López
Rafael Osuna Pérez
Adolfo Roldán Cruz
Juan Barroso Baena
Antonio Ortiz Prieto
José Campins Tormo
Antonio Lama Valdelvira
Rafael Moreno la Hoz
Antonio Lozano Rambla
Blas Herrero de la Torre
José Pena Espejo
Francisco Lara Garcia
Alfonso Cubero Serrano
Rafael Prieto Armero
Felipe Solis Villechenois
Antonio Roldán Córdoba
José L. Muriel Moreno
Antonio Ordoñez Fernández

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Luis Pallarés Delsors	4.687 41
Manuel Real Escobar	2.826 12
Andrés Muriel y Palomeque	2.575 20
Francisco Moreno Navas	2.015 49
José Valara y Valera	1.842 34
Francisco Tejero Garcia	1.620 56
Carlos Garrido Lozano	1.555 83
Domingo Ruiz Gómez	1.459 98
José Muriel Palomeque	1.367 89

Ministerio de Cultura 2024

	Pesetas
D. José Piedra Lama	1.305 54
Domingo Casas Ortiz	1.107 01
Nicolás Montes Romero	1.105 41
Francisco Portocarrero Torres	1.046 65
José Chacón Alvarez	1.045 70
Rafael Osuna Rodriguez	1.0 7 93
Pedro Rosa Granados	937 20
Ramón Escofet Molinello	822 64
Joaquin Mora Jurado	8 9 03
Antonio Albornot y Portocarrero	801 2[illegible]
Francisco Calvo Belmente	787 19
Francisco Merino Cuevas	776 21
Ignacio Muriel y Palomeque	765 73
José Cabrera Ramos	748 44
Ernesto Redondo de Trueuas	731 71
Laureano Montes Romero	721 47
Fulgencio de la Hoz Gutiérrez	683 92
Alejandro Padillo Espinosa	654 86
José Cuevas Castro	619 06
Cristóbal López Relaño	639 05
Antonio Serrano Moreno	618 56
José Antonio Marquez Villechenons	604 83
José de Silva Jiménez	584 85
Saturnino Peralba Martin	574 90
Federico Pinas Esquinas	560 50
Antonio López Moñiz	560 50
Salvador López Cordón Tozcano	557 94
Antonio Rosa Barranco	547 38
Joaquin Garcia y Baldecazas	547 21
Antonio Bonilla Rueda	522 90
Antonio González y Carreras	521 77
Juan Porras Ascanio	518 96
Manuel Molina Alcalá	498 28
Francisco Jiménez y Alcántara	455 59
Valeriano Moreno Merino	473 25
Carlos Escofet Molinello	451 27
Blas Acosta Herrero	439 08
Pablo López Ramirez	436 54
Manuel Cordón Muriel	409 25
José Maria Garcia Polo	409 10
Miguel Villaplana y Gutiérrez	407 49
Pedro Millán Alba	389 36
Ricardo Blanco Cabello	376 42
Antonio López Solar	376 24
Rafael Lama Leña	374 91
Juan Bautista Delgado López	373 93
Francisco Moñiz Cecilia	372 55
Francisco Muñoz Corpas	372 55
José Barba Cubero	372 55
José Alguacil Corpas	366 11
Francisco Lobato Ordoñez	957 59
Pedro Calvo Belmonte	349 91
Juan Sancho Pérez	346 49
Mariano Ortiz Moreno	344 81
Antonio Muñoz Molero	344 19
Vicente Tezanos Ortiz	343 03
José Pérez Arroyo	335 91
Emilio Cañete Ruiz	327 11
Antonio López Garcia	320 74
Francisco Algaba Pérez	307 86
Manuel Reyes Calvo	306 17
Pedro Torre Ismuza e Hita	303 52
Manuel Mora Aguilar	3 1 72
Agustín Perez-Aranda Rios	301 35
Vicente Cuevas Castro	292 97
Juan de Dios Calvo y Mariscal	288 96
Anselmo Montes Romero	285 33

Cabra a 1.° de Enero de 1921.—El Acalde, Luis de la iglesia.—El Secretario accidental, José Mellado.

ESPEJO

Núm. 14

Don José García Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión celebrada el doce de los corrientes, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, ha formado las relaciones de contribuyentes en la parte real del Repartimiento de utilidades para el próximo año económico de 1921-22, y ha hecho, con sujeción a lo determinado en los artículos 69 y 70 del mismo Decreto, la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del citado repartimiento, que a continuación se expresan:

Vocales de la Comisión de la parte real

D. Joaquín Reyes Méndez, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Manuel Ruiz Sánchez, mayor contribuyente con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

Excma Sra. Duquesa viuda de Uceda, mayor contribuyente con domicilio fuera del término, por contribución territorial, riqueza rústica.

D. Ricardo Vega Gracia, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

D. Rodrigo Pérez Alcázar, representante del Sindicato Agrícola Católico existente en esta población.

No se ha designado la persona a que se refiere el apartado c) del artículo 69 citado, por no existir en este Municipio empresas mineras comprendidas en dicho precepto.

Vocales de la Comisión de la parte personal. (Parroquia única)

D. José Serrano Aguilera, Cura párroco.

D. Emilio Castro García, primer contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Francisco Reyes Casado, primer contribuyente por territorial, riqueza urbana.

D. Ignacio de Jesús López Palacios, por la razón social López Palacios hermanos, primer contribuyente por contribución industrial y de comercio.

Y a tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del mencionado artículo 75, quedan expuestas al público las expresadas relaciones y designación de Vocales, en la Secretaría Capitular, durante siete días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten por los interesados legítimos.

Espejo 29 de Enero de 1921.—El Alcalde accidental, Emilio Castro.

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados de la villa de Espejo, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículo 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, acordado para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1911 a 1922.

Base 1.ª El repartimiento general de que se trata en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base 2.ª El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al primero de Abril de mil novecientos veinte y uno, fecha que se adopta para su estimación.

Base 3.ª Todas las personas que residan en la indicada fecha en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen de ambas partes, personal y real, del repartimiento, en la forma que determina el modelo inserto al final.

Se exceptuan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del Repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base 4.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme a apartado c) de artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Cabeza de ganado yeguar, 50 pesetas.
Idem caballar, 45.
Idem mular, 45.
Idem vacuno, 45.
Idem asnal, 20.
Idem lanar, 6.
Idem cabrío, 6.
Idem de cerda, 12'50.

Base 5.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Obreros artesanos. Tipo medio de jornal, 4 pesetas; número medio de días de trabajo, 150; haber anual, 600 pesetas.

Obreros agrícola.—Tipo medio de jornal, 3'50 pesetas; número medio de días de trabajo, 120; haber anual 420 pesetas.

Base 6.ª Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan:

1.° El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

2.° Se estimarán: por automóvil, mil pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, quinientas pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, quinientas pesetas de utilidades.

3.° Asimismo se estimarán: por cada servidor menor de sesenta años, mil quinientas pesetas los varones y mil

Ministerio de Cultura 2024

doscientas cincuenta pesetas las hembras.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueron superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Base 7.ª Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base 8.ª Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo del tres por ciento por partidas fallidas y otro tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

Base 9.ª Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma: Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las de posesión de las fincas que ocupan o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles grovados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del cánon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el cánon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

Modelo a que se refiere la base 3.ª de esta Ordenanza

Ayuntamiento de Espejo

Año de 1921-22

Repartimiento general que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Parte Personal

Relación jurada que presenta D..... residente o con casa abierta en este Municipio, del valor anual de todas las utilidades que obtienen, por los conceptos que se expresan:

(El interesado deberá consignar, con perfecta claridad las utilidades que obtienen, en todos los términos municipales por los conceptos señalados en los artículos 31 y 32 del citado R. D).

Parte Real

Relación jurada que presenta D..... o la Sociedad o Compañía..... del valor anual de las utilidades que obtiene en este término municipal por los conceptos que se expresan:

(La persona o entidad interesada deberá consignar, con los precisos detalles, las utilidades que obtiene en este término municipal por los conceptos enumerados en los artículos 36 y 38 del citado R. R.)

Fecha y firma.

La presente ordenanza fué formada por dicha Junta municipal en sesión celebrada el doce de los corrientes.

Espejo 29 de Enero de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario accidental, Emiliano García.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Emilio Castro

Juzgados

POSADAS

Núm. 5.400

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como Militares, y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado la noche del diez y seis de los corrientes, de la casa número veinte, de la calle Amargura, de esta villa, al vecino de la misma, Rafael Benavides Serrano, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número trescientos seis de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario, Licenciado Joaquin Iglesias.

SEÑAS

Una burra de seis años, 1'36 de alzada, rucia clara, hierro R. B. en la nalga derecha y el del Fénix Agrícola V.-4 en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 314

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la averiguación de quienes sean los dueños de los fectos encontrados en el kilómetro 391 de la vía ferrea sitio conocido por Arroyo de «Cañalejo, término de Villa del Rio, y los cuales se suponen sean robados de uno de los trenes que el dia o noche del seis y al siete de Diciembre último pasaron por mencionodo sitio; procediendo tambien a la busca y captura del autor o autores del hecho los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, pués asi lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y uno. —Eduardo Golmayo.=El Secretario, Juan Fernández.

Señas de los efectos

Dos retratos mortunos.

Un par de botas de señora.

Un sombrero también de señora.

Un estuche de médico o sea una cartera de urgencia faltándole diferentes piezas.

Un espejo frontal.

Seis impermeables; y

Varias cajas vacias.

MONTILLA

Núm. 245

Don Francisco Gastelu y Oneto, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades de la Nación, ordenen a los individuos de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y ocupación de una caja de madera labrada con veinte y seis kilos, rotulada Benito Bravo (Castro del Rio) correspondiente a la expedición p. v. número 43.575 de Sevilla a ésta, robada del vagón G-3601 del tren 201 entre Aguilar de la Frontera y esta ciudad el dia catorce del actual; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre sino acreditan sulegítima adquisición.

Dado en Montilla a quince de Enero de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castr .

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 246

RUIZ MONTENEGRO Rafael Fructuoso, hijo de Francisca y de Clemente, natural de Peñarroya, Ayuntamiento de idem. provincia de Córdoba de estado soltero profesión vendedor ambulante, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en se ignora provincia de idem, procesado por faltar a incorporación comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Reina número 2 de guarnición en Córdoba don Pedro Guadalupe Suarez, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba 14 de Enero de 1921.—El Comandante Juez Instructor, Pedro Guadalupe.

Núm. 4.070

PEREZ PELEGRIN, Enríque (a) Cagón, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Enrique y de Carmen, natural de Lora del Rio y vecino de Sevilla, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual parrdero se ignoran, procesado en causa por lesiones comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, a reducirse a prisión que tiene decretada por la Audiencia provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole por tanto el perjuicio que hubiere lugar en de echo

Núm. 323

El autor o autores desconocidos que la madrugada del dia catorce de Agosto de mil novecientos veinte y en el muelle de la estación férea de esta villa produjeron lesiones graves al vecino de Córdoba Felipe Alamo Castellón, dándole golpes y robandolo la cartera con documentos y ciento veinte y cinco pesetas; comparecerán entérmino de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a prestar declaración como inculpados sumario número 87 de 1920 sobre lesiones graves y robo, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 90

RECIO AGUILAR, José; cuyas demás circunstancias y señas se ignoran procesado por hurto; comparecera en el término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Córdoba; apercibido en otro caso de declararsele rebelde.

A nuestros abonados

Participamos a nuestros abonados comprendidos en el actual trimestre de Enero a Marzo, que con esta fecha han sido puestos en circulación los giros correspondientes por el importe de su suscripción, que como de costumbre, esperamos serán bien atendidos.

La Administración

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morale-Librería, 24 (imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demas asuntos de dicha índole.

Ministerio de Cultura 2024